



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), tres (03) de junio de dos mil quince (2015)

Medio de control: **REPARACIÓN DIRECTA**
Radicación: **70001-33-33-007-2014-00227-00**
Demandante: **ZOILA ROSA CÁRDENAS DE TAPIA**
Demandado: **MUNICIPIO DE OVEJAS – SUCRE**

ASUNTO:

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante dirigida al acápite de pruebas; de otro lado, decidir sobre el reconocimiento de personería al apoderado de la parte demandada.

I.- ANTECEDENTES:

Revisado el expediente se observa que, se notificó al demandado el auto admsorio de la demanda en fecha 04 de febrero de 2015 (fls. 65-72); que el término de los 25 días de que trata el Art. 199 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, venció el **11 de marzo de 2015**, y los 30 días de traslado de la demanda concedidos en el auto admsorio transitan a partir del **12 de marzo de 2015**, y los 10 días para la reforma de la demanda que corrieron de manera simultánea con el del traslado, finiquitaron el día **26 de marzo de 2015**; para el 25 de marzo de 2015 el apoderado de la parte demandante presentó reforma de la demanda (fls. 80-92).

2. CON RELACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA.-

Como se anunció en la introducción, el apoderado de la parte demandante presentó reforma de la demanda, dirigida específicamente al acápite de pruebas.

Ahora bien, la Ley 1437 de 2011 regula lo concerniente a la oportunidad que tiene la parte demandante, para hacer uso de esta herramienta jurídica, para lo cual establece en el Artículo 173 lo siguiente:

"Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas. 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad. La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

El escrito de reforma de la demanda del que se está haciendo alusión, fue presentado con antelación al vencimiento de los 10 días posteriores al inicio del término de traslado de la demanda, siendo así, y por encontrarse presentada dentro de la oportunidad prevista, se admitirá, teniendo de presente que la reforma solo está dirigida a lo relacionado con el acápite de pruebas y ajustado a lo regulado en la norma procesal.

De la reforma presentada se ordenara la notificación por estado a la parte demandada, por la mitad del término inicial (numeral 1º Art. 173 Ley 1437 de 2011).

En virtud de lo anterior, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR la reforma de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO.- CORRASE traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada, por el término de quince (15) días, los cuales comienzan a contarse a partir del dia siguiente a la publicación de esta providencia por estado (numeral 1º Art. 173 Ley 1437 de 2011).

TERCERO.- TÉNGASE a la Doctora **JUSTA ROSA ESCOBAR ACOSTA**, identificada con la C.C Nº 64.579.021 expedida en Sincelejo y T.P. Nº 105.232 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada **MUNICIPIO DE OVEJAS, SUCRE**, en los términos y con las facultades a ella conferidas.

CUARTO.- CUMPLIDO el termino anterior ingrese el expediente al Despacho para programar fecha de audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

EMPA